

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 029

(IBAGUE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dice: “5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.” ... siendo infractor y ejecutando el comportamiento contrario a las normas de convivencia el señor DIEGO FERNANDO ALVAREZ CASAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110498707, residente en EL BARRIO Nuevo Combeima Mza. A Casa 3, cel.-3143682706, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo Electrónico a través de la Plt. De Policía Nacional. - No. 73-01-6-2023-21117 de fecha 04/08/2023, suscrito el informe por IT. - ERWIN JONATTAN SAAVEDRA ROPERO, Policía Metropolitana Ambiental, impuesto el señor DIEGO FERNANDO ALVAREZ CASAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110498707, residente en EL BARRIO Nuevo Combeima Mza. A Casa 3, cel.-3143682706, a quien se tomó en flagrancia realizando comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora “LAVADO MOTOCICLETA QUEBRADA CHEMBE- SECTOR HUEVOS ORO”, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

2.- Para el día ocho (08) de agosto del año 2023, se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 104/2023 por Comportamientos Contrarios

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

a la Preservación del Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 5 de la ley 1801/16 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

3.- No se presentó dentro del término de ley al despacho, por tanto, la suscrita Inspectora procede dar aplicación Art. 223 Parágrafo Primero, declarando y dado por ciertos los hechos objetos del comparendo. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado se encuentra tipificado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 100 No. 5 Ley 1801/16, impone medida correctiva que la misma norma establece multa Tipo 4.

4.- De conformidad al procedimiento establecido en el Art. 233.- procedimiento verbal abreviado, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas señaladas en la norma, la decisión quedará notificada en estrados. **"Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: "5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada el señor DIEGO FERNANDO ALVAREZ CASAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1110498707, residente en EL BARRIO Nuevo Combeima Mza. A Casa 3, cel.- 3143682706, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden recursos de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA